

10

MARZO

92

**PROCESO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DE
PLENA JURISDICCION.-**

La Doctora AURA FRAUD (Procuradora de la Administración), en representación del CONSEJO DE GABINETE, para que se declare NULO el CONTRATO N°87(123)157 de 27 de enero de 1987 y el Contrato N°88(123)100 de 30 de enero de 1989 celebrados entre la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA y JORGE WILBERTO ALTAMIRANO y TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO.-

**OBJECIONES AL
ESCRITO DE PRUEBAS.-**

**HONORABLE MAGISTRADO HUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-**

Dentro del término hábil para ello, evado el traslado que se nos ha corrido del escrito de pruebas, presentado por el Lic. Alberto Martínez en representación de los señores Jorge Wilberto y Tomás Gabriel Altamirano.

En los puntos A) y B) de su escrito, el recurrente solicita que rindan declaración testimonial veintitres (23) personas y declaración jurada de trece (13) funcionarios públicos. Estimo que al tenor de lo señalado en el Código Judicial, dicha prueba no es viable, por lo siguiente: El artículo 935 de dicho Código es claro al señalar: (Serán admitidos a declarar solamente hasta cuatro (4) testigos por cada parte, sobre cada uno de los hechos que deban acreditarse".

Objeto por inconducentes e improcedentes las pruebas documentales señaladas en el punto II°, así como la inspección judicial y el dictamen pericial, expresado en los puntos III° y IV°, respectivamente. Nuestra inconformidad con dichas pruebas la fundamentamos en lo siguiente: El artículo 772 del Código Judicial establece que: "las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieran a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces".